



## **RESOLUCIÓN** EJECUTIVA REGIONAL N° 869 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 28 MAR 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4974664-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **don JOSE AMARO MENDOZA MACCHIAVELLO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 671-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2018 **don JOSE AMARO MENDOZA MACCHIAVELLO**, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, pago de la diferencia resultante en aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad, emite la Resolución Gerencial N° 671-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de diciembre de 2018, mediante la cual declara IMPROCEDENTE la petición formulada por el recurrente **don JOSE AMARO MENDOZA MACCHIAVELLO**, pensionista del sector;

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, **don JOSE AMARO MENDOZA MACCHIAVELLO**, interpone recurso de apelación contra la acotada, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 221-2019-GRLL-GGR/GRSA, recepcionado el 22 de febrero 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la resolución enuncia los derechos que su persona tiene lugar es de pleno conocimiento de lo que atribuye la C.P.P. y de la ley 27444, no aplicándose la normatividad vigente que establece el principio de legalidad olvidando la Gerencia Regional de Agricultura la aplicación correcta y fijación de los dispositivos legales que favorecen al trabajador, en este caso se refiere a lo establecido en el D.U. N° 037-94-PCM que no ha aplicado estrictamente lo dispuesto en el artículo 1°, este acto administrativo agrede económicamente porque "NO SE RECONOCE" la diferencia no pagada, siendo necesario que el Superior Jerárquico rectifique este hecho indebido y se le otorgue lo solicitado;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el pago de la diferencia resultante en aplicación del artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T. U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que



establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, tenemos que la **NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30372**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispuso que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, y a la vez crea la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530;

Que, para efectos del pago del monto se ha constituido un Fondo, para lo cual se autoriza, de manera excepcional, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de dicho ministerio, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2015 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EF, publicado el 10 enero 2018, la Comisión Especial reactivada mediante la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de su instalación, para la emisión del informe final y la culminación de sus funciones;

Que, en las disposiciones presupuestales citadas, en ninguna parte establece el pago de intereses legales, laborales y lucro cesante que generó los descuentos indebidos, afectados a la bonificación otorgada con D.U. 037-94-PCM, se precisa que la devolución será de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94, además establece que las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en la **NONAGÉSIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30372**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, respecto a lo solicitado sobre reajuste de los incrementos previstos en los Decretos de Urgencia N° 090-1996; 073-1997 y 011-99, textualmente especifican que no es base para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión, en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, respecto a la aplicación del Decreto Ley N° 25920, esta norma regula sobre el interés por adeudo de carácter laboral, interés que es fijado por el Banco Central de Reserva, no aplicable de acuerdo a las disposiciones presupuestales;

Que, para mayor abundamiento, la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Informe Técnico N° 147-2018-GRLL-GGRG-GRSA-OA/UP/MGPP, informa que respecto a lo petitionado por el administrado, señala que la bonificación aludida se le ha concedido en estricta observancia a la normatividad específica sobre la materia, conforme se aprecia en la planilla de pago del mes de agosto 1994 el monto de Doscientos Setenta y 00/100 soles, totalizado con su remuneración en Cuatrocientos veintitrés y 75/100 soles. En el mes de noviembre 2018 la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 se aprecia la planilla de pago el monto de Trescientos setenta y 00/100 soles, totalizado con su remuneración en Mil cuarenta y seis y 26/100, bajo este argumento precisa que es correcto lo que viene percibiendo el recurrente por Bonificación Especial del D.U. N°



037-94 y el pago en lo que le corresponde a los decretos de urgencia N° 90-96; 73-97 y 11-99; por tanto **señala** que es incongruente el reintegro y pago de intereses legales, porque implicaría reconocer un beneficio que viene siguiendo otorgado en la planilla de pago mensual de pensionistas;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 119-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por **don JOSE AMARO MENDOZA MACCHIAVELLO**, contra la Resolución Gerencial N° 671-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de diciembre de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente resolución podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Agricultura, parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL